

**ACUERDO Nro. 494/2023**

En San Miguel de Tucumán, a los <sup>11</sup> días del mes de *septiembre* de dos mil veintitrés, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La presentación de la abogada María Alejandra Ganín Brodersen en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos nros. 303, 304, 305 y 306 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital); y

**CONSIDERANDO**

I. A tenor de lo normado en el artículo 43 del Reglamento del C.A.M, presenta impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales.

Considera que la puntuación es baja y que no se está valorando con justicia la basta trayectoria profesional que acredita.

Manifiesta que otros concursantes obtuvieron puntajes superiores por similares antecedentes, con lo que se lesionó el art. 16 de la Constitución Nacional y 24 de la Constitución Provincial y pondera que se aplicó una tabulación estandarizada que no cumple la perspectiva de género que todo órgano estatal está obligado a respetar por la incorporación de la CEDAW y Convención Belém Do Pará a nuestro País.

Solicita que se eleve su puntaje en el ítem I.c. por su especialización en infancias y juventudes, al ser la primera en Latinoamérica sobre la materia. Destaca su visión interdisciplinaria y que no debería pasarse por alto las dificultades de las mujeres que ejercen la profesión independiente y tienen carga de familia, en especial por los costos, tiempos y distancias que generan otro tipo de capacitaciones en universidades foráneas.

Requiere que se le otorgue puntaje en el rubro I.e). Sostiene que se omitió valorar cuatro materias aprobadas correspondientes al Programa de Formación de la Escuela Judicial del CAM.

También considera que su puntaje del rubro III.c. debe ser elevado al máximo. Indica que no se consideraron los años de desempeño como procuradora previos a su matrícula. Subraya su compromiso con la defensa de los Derechos Humanos como abogada litigante.

Añade que planteó una cautelar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y numerosas casaciones ante la Corte Provincial con acogida favorable.

Por otra parte, cuestiona el puntaje del punto III.e. Interpreta que no se valoró la función que desplegó en el Colegio de Abogados de Tucumán. Aduce que como lo plantea la Ley 5.233 ese órgano reviste carácter de persona jurídica de Derecho Público y que tuvo 13 años de abogada litigante, coordinadora y subdirectora en el Consultorio Jurídico Gratuito.

Reprocha la falta de evaluación de su desempeño como subdirectora de la Escuela de Graduados del Colegio de Abogados y en la comisión sobre los derechos de la niñez y

  
Dra. MARIA SOFIA NACUZZI  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

adolescencia y en la comisión interinstitucional encargada de redactar el anteproyecto del Código Procesal de Familia, todo lo que entiende ser funciones públicas.

También cuestiona el puntaje del ítem IV. Manifiesta que no se valora de forma acabada sus antecedentes agregados en SIGECAM.

II. Al ingresar al estudio de los reparos esbozados por la postulante Ganín Brodensen contra la calificación de sus antecedentes personales, observamos que la vía que esgrime se enmarca en el art. 43 del Reglamento Interno de este Consejo conforme al que las impugnaciones, para lograr acogida, deben acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad.

En ese marco ponderamos que las apreciaciones genéricas que omitan precisar de forma objetiva los aspectos de la evaluación que se estiman viciados no pueden tener cabida. En efecto, en el recurso en estudio considera su puntuación baja en relación a otros postulantes, pero no específica de qué modo ello se evidencia.

De forma ambigua compara su calificación con las de otros concursantes y manifiesta que se lesiona el art. 16 de la Constitución Nacional y 24 de la Constitución Provincial sin acreditar de modo alguno cómo ello estaría sucediendo, por lo que su pretensa violación a normas constitucionales no puede ser considerada.

Destacamos que las calificaciones se efectuaron en un pie de igualdad con todos los postulantes de este concurso en un todo de acuerdo al Reglamento Interno del Consejo, en especial su Anexo I que regula la evaluación de los antecedentes de los postulantes.

Sus reparos contra su calificación ya fueron objeto de análisis y resultaron rechazados por Acuerdo de este Consejo nro. 154/2023 de fecha 16 de agosto de 2023 al que nos remitimos, en lo pertinente, en honor a la brevedad y razones de economía procesal.

En relación a los reproches que esgrime contra la falta de puntuación en el rubro I.e., observamos que solo acredita haber asistido a cursos realizados en la Escuela Judicial del CAM que no corresponden a materias aprobadas que integren el Programa de Formación de Competencias de esta Institución, por lo que fueron evaluados en el Rubro II.2.d).

El recurso de la Abog. Ganín Brodensen no trata más que de discrepancias subjetivas de criterio que no evidencian arbitrariedad en el modo en que fue calificada.

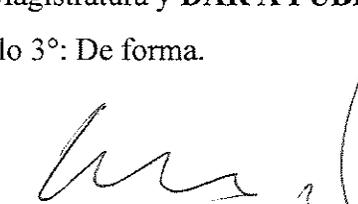
Por todo ello,

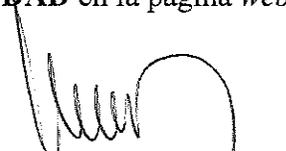
**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN  
ACUERDA**

Artículo 1º: **RECHAZAR** la impugnación deducida por la Abog. María Alejandra Ganín Brodensen contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos nros. 303, 304, 305 y 306 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

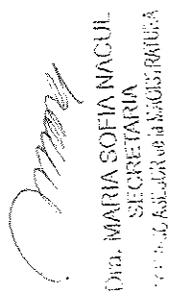
Artículo 3º: De forma.

  
DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DANIEL OSCAR FOSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
LEG. REGINO AMADO  
VICEPRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. MARIA SOFIA MACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE